



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CC/TP
Demandante	MARIA MARCELA BURGOS HERRERA como acreedora inicial y como cesionaria de los acreedores	43.059.925
	NANCY DEL SOCORRO BURGOS HERRERA y ELKIN BURGOS HERRERA	43.010.124 2.776.185
Apoderado	Diego Alejandro Rodas Cañas	1.128.281.452 T.P215.742CSJ
Demandados	ALEJANDRO BLADIMIRO QUIROZ MOLINA	80.198.658
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00264-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422, 468 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los arts. 430 y 468 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1) **LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago CON TÍTULO HIPOTECARIO a favor de la Sra. MARIA MARCELA BURGOS HERRERA**, como acreedora inicial y como cesionaria de los acreedores NANCY DEL SOCORRO BURGOS HERRERA y ELKIN BURGOS HERRERA **y en contra del Sr. ALEJANDRO BLADIMIRO QUIROZ MOLINA**, con fundamento en la hipoteca que consta en la escritura pública No. 993 del 21 de abril de 202 de la Notaría 19 del Circuito de Medellín y 10 pagarés de \$50'000,000 cada uno, es decir, **por la suma total de \$500'000,000 (quinientos millones de pesos m.l.c.) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 15 de octubre de 2022 a la tasa máxima autorizada** por la Superintendencia Financiera y que se liquidarán hasta el día del pago total de la obligación.
- 2) **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado para garantía de los créditos objeto de cobro ejecutivo, al que corresponde la matrícula 001-54499-

ORDENAR que se oficie a la Oficina de Registro de II:PP. de Medellín, Zona Sur a fin de que se sirva registrar la medida de embargo y remitir certificación sobre la situación jurídica de ese inmueble en un período de diez años de ser posible. Arts. 468 ordinal 2 y 593 ordinal 1 del Código General del proceso.



COMISIONAR si resultare pertinente según la certificación a que alude este numeral, para la práctica de la diligencia de secuestro a Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios o Medidas Cautelares de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para designar secuestro y reemplazarlo, señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones del bien a secuestrar, identificarlo, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso una vez acreditado el registro del embargo.

- 2) ORDENAR que este auto sea notificado al demandado haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, y que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS para que judicialmente represente en este asunto a la demandante.

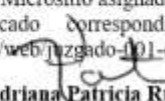
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant